JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA –LA GUAJIRA.

ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (11-03-2024)

Ref. Proceso Ordinario Laboral de **MARIA BERNARDA CARRILLO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

RAD.44001.31.05.002.2023.00122.00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar el Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado Judicial de la señora MARIA BERNARDA CARRILLO, contra el auto de fecha 17 de enero de 2024, a través del cual este juzgado rechazó la demanda de la referencia, al considerar que no se encuentra agotada la reclamación administrativa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La prenombrada actora, a través de apoderado judicial, presentó demanda Ordinaria Laboral contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** solicitando el reconocimiento y pago de las mesadas causadas desde el 24 de septiembre de 2020 hasta el 31 de marzo de 203.
Revisado el escrito demandatorio, el despacho ordena devolver la demanda de la referencia por considerar que no reúne el requisito consagrado en el artículo 6 del C.P.T. -falta de agotamiento de la reclamación administrativa, concediéndole a la actora el termino indicado en el artículo 28 del C.P.T. para subsanarla.

Frente a lo anterior, y con el fin de subsanar la falencia anotada, la actora presenta memorial anexando la resolución SUB 110844 del 28 de abril de 2023, con la cual le fue reconocido el derecho pensional.
El despacho en auto del 17 de enero del año que avanza, rechazó la demanda indicando que en dicha Resolución fue reconocida la pensión de jubilación junto con el retroactivo a favor de la señora MARÍA BERNARDA CARRILLO SOLANO, y en la demanda de la referencia, reclama el retroactivo desde el 24 de septiembre de 2020 hasta el 31 de marzo de 2023, indicándole que sobre este tiempo no existe reclamación administrativa.

Ahora bien, revisada la Resolución en comento, se indica que la actora adquirió el status de pensionada el 24 de septiembre de 2020 realizando el último aporte con destino a la pensión, el 30 de marzo de 2023, por lo que el derecho pensional se hizo efectivo a partir del 1° de abril de 2023, fecha a partir de la cual le fue reconocido el mencionado derecho pensional, cuando reconoce que el status opera desde la fecha antes relacionada.

En ese orden de ideas, le asiste razón al apoderado de la parte actora, al recurrir el auto de fecha 17 de enero de 2024, el cual se revocará y en consecuencia, se **ADMITIRÁ** la demanda de la referencia.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Laboral del Circuito:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 17 de enero de 2024, conforme a los argumentos de esta decisión.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda instaurada por la señora MARIA **BERNARDA CARRILLO** contra **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 y S.S.S C.P.L. en concordancia con la Ley 2213 de 2022**-.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE Personalmente el contenido del presente auto a el representante legal de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** o quien haga sus veces conforme al artículo 8 de la ley 2213 para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 de C.P.T y S.S modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, previniéndola para que allegue con la contestación de la demanda la totalidad de las pruebas solicitadas en replica junto con las documentales señaladas en la demanda y que se encuentra en su poder, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Por tratarse de una entidad pública, se deberá notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual recibirá notificaciones en el correo electrónico: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co .
De igual manera notifíquese al Procurador Delegado para Asuntos Laborales y de Seguridad Social, doctor MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO, a quién deberá notificarse en el correo electrónico mdesantis@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza